

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 7 de Diciembre de 2016 (R. O. 897, 7-diciembre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Educación:

Ejecutivo:

Acuerdos

MINEDUC-ME-2016-00093-A

Expídese la Normativa para el examen nacional de acreditación del bachillerato para personas que no concluyeron sus estudios formales

MINEDUC-ME-2016-00094-A

Expídese la Normativa que regula la elaboración de la política interna de tareas escolares en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de los niveles de educación general básica y bachillerato general unificado

Ministerio del Interior:

9651 A

Deléguese facultades al Viceministro de Seguridad Interna

7247 A

Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2541 de 28 de marzo del 2012

7392 A

Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 7377 de 18 de julio de 2016

7421

Deléguese facultades al Coordinador Zonal 8

7422

Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 7406 de 26 de julio de 2016

7423

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 7394 de 25 de julio de 2016

7442

Refórmese el Estatuto de la Junta Cívica Popular de Guayaquil

7442-A

Disuélvese y líquidese la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar, con domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

000117

Dispónese la apertura de la investigación previa a la demanda de repetición, con el objeto de determinar la identidad de la o las personas presuntamente responsables de la vulneración del derecho de propiedad y el principio de seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República, conforme lo declaró la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, de 13 de junio de 2013, recaída en el caso No. 0015.10-AN

Acuerdos

000122

Refórmese el Acuerdo Ministerial 000067 de 20 de julio de 2015

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

Resoluciones

16 433

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

NTE INEN 626 (Productos de alambre. Clavos de acero de uso general. Requisitos)

16 434

NTE INEN 2481 (Fundiciones de hierro gris. Requisitos)

16 435

NTE INEN-ISO 14713-2 (Recubrimientos de zinc — Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero — Parte 2: Galvanizado por inmersión en caliente (ISO 14713-2:2009, IDT))

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

MTOP-SPTM-2016-0130-R

Expídense las normas para establecer los procedimientos para la emisión de certificado de preembarque de harina de pescado

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

042-NG-DINARDAP-2016

Expídense la Norma que regula el acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP)

Servicio de Rentas Internas: Dirección Provincial de Chimborazo:

PCH-DPRRAFI16-00000009

Asígnense atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo a varios servidores públicos de Gestión Tributaria

PCH-DPRRAFI16-00000010

Deléguese facultades a la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo

CONTENIDO

No. MINEDUC-ME-2016-00093-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que en los numerales 3 y 7 del artículo 347 de la prenombrada norma constitucional; señala como responsabilidades del Estado: “Garantizar modalidades formales y no formales de educación” y “Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de postalfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo [...]”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011 en el artículo 38 establece que: “[...] la educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la autoridad educativa nacional en el respectivo reglamento [...] los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachilleratos escolarizados o no escolarizados”;

Que el artículo 50 de la misma Ley determina que: “La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de esta [...]”;

Que la LOEI en su artículo 67, en observancia a lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, competente de la evaluación integral del sistema nacional de educación, con la finalidad de promover la calidad de la educación;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del R.O. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 28, determina que: “[...] El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller”;

Que la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial N.0382-13, de 21 octubre de 2013, establece que: “[...] los exámenes nacionales estandarizados para la obtención del título de bachiller serán los exámenes de grado, obligatorios y electivos, como requisito para la graduación de los estudiantes de tercer año de bachillerato, según lo dispuesto en el Reglamento General a la LOEI [...]”;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, mediante informe técnico de 22 de febrero de 2016, determina que es necesario que el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación, a través de exámenes de acreditación brinde la oportunidad de obtener el título de bachiller en Ciencias a aquellas personas que no han concluido sus estudios formales en el sistema de educación regular; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA E EXAMEN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS QUE NO CONCLUYERON SUS ESTUDIOS FORMALES**

Artículo 1.- **Ámbito.**- Las disposiciones del presente Acuerdo están dirigidas exclusivamente a aquellas personas de 21 años en adelante, que no han concluido sus estudios formales en el sistema de educación regular, para que puedan acceder al título de Bachiller a través de un examen de acreditación, reconociéndose los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas de forma autodidacta o por experiencia laboral, que sean equivalentes a los estándares planteados para el Bachillerato General Unificado.

Artículo 2.- **Objeto.**- El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento que debe seguirse para acreditar el nivel de bachillerato, mediante el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato, al que pueden acceder aquellos aspirantes que cuentan con el certificado de terminación del nivel de Educación General Básica (EGB) y que no culminaron el nivel de Bachillerato. La aplicación del Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato se realizará por parte del Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL).

Artículo 3.- **Requisitos.**- Para participar en el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

Tener 21 años de edad o más al día del examen;

Haber culminado el nivel de Educación General Básica; y,

En el caso de sustentantes extranjeros, se deberá contar con la respectiva resolución de reconocimiento de estudios hasta 10° de EGB.

Artículo 4.- **Del contenido del Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato.**- El Examen de Acreditación del Bachillerato General Unificado evaluará los contenidos correspondientes a los conocimientos mínimos señalados en los estándares nacionales y otras aptitudes necesarias. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) será el encargado del diseño de la evaluación. El referido examen tendrá dos modalidades: una global y otra disciplinar.

Examen Global de Acreditación: Esta modalidad del examen estará dirigida a todas las personas que por primera ocasión van a someterse a la evaluación para acreditar el bachillerato. El puntaje de acreditación para la obtención del título de bachiller será de mínimo 7/10 (siete sobre diez) en cada uno de los dominios del saber establecidos para la evaluación; y,

Examen Específico de área. Este tipo de examen estará dirigido a aquellas personas que previamente se presentaron a la Evaluación Global y no acreditaron la nota mínima de 7/10 (siete sobre diez) solamente en uno de los dominios del saber que fueron evaluados. Con este examen se les dará la oportunidad de participar en una segunda y única evaluación para acreditarlo.

Artículo 5.- **Del cronograma de inscripción y evaluación.**- Para la rendición del examen de acreditación del Bachillerato, la Autoridad Educativa Nacional, al inicio de cada año lectivo sea régimen Costa o régimen Sierra, publicará el instructivo y el cronograma de inscripción de los aspirantes, en el que se determinarán las fechas y sedes en las cuales se rendirá el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato.

Los aspirantes, una vez inscritos, podrán acceder a una guía de preparación para la evaluación que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- **Para la obtención del título.**- Para obtener el título de bachiller, el aspirante deberá obtener una nota final mínima de 7/10 que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

Del promedio obtenido en el nivel de Educación General Básica: Equivalente al 30%;

Del promedio de Bachillerato; a efectos de establecer la nota final de bachillerato, de conformidad a lo señalado en el artículo 198 del Reglamento General a la LOEI, como nota promedio de los años de bachillerato equivalente al 40%, se ponderará la nota obtenida en el examen estandarizado para la obtención del título de bachiller; en consecuencia, equivaldrá al 70% de la nota final.

Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7.- Publicación de los resultados.- Los resultados del Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato deberán ser resguardados en el sistema informático de gestión educativa del Ministerio de Educación y serán notificados a cada uno de los aspirantes.

Artículo 8.- De la reprobación.- Los aspirantes podrán rendir un máximo de dos ocasiones el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato (modalidad global). En caso de no aprobar en las dos oportunidades, podrá insertarse en las otras modalidades de educación para personas con escolaridad inconclusa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que un estudiante inscrito no pueda presentarse para rendir el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato por causas ajenas a su voluntad como: calamidad doméstica o enfermedad grave, el aspirante solicitará al Director Distrital correspondiente la autorización para la rendición del examen en el siguiente ciclo Sierra o Costa según corresponda.

SEGUNDA.- En razón de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas a la edad de los sustentantes de forma autodidacta o en su experiencia laboral, los aspirantes al Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato serán exonerados del Programa de Participación Estudiantil.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la elaboración anual del cronograma de aplicación del Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato, tanto para régimen Costa como para régimen Sierra-Amazónica, así como la elaboración de un instructivo para el proceso de titulación.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la coordinación con el INEVAL para la implementación de la toma del Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato.

QUINTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de la Guía de Preparación para el Examen Nacional para la Acreditación del Bachillerato.

SEXTA.- Responsabilícese a la Coordinación General de Gestión Estratégica del óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos para que soporten las acciones que involucren la implementación del examen de acreditación, así como el registro en las bases de datos de los estudiantes que obtengan su título de Bachiller bajo esta modalidad.

SÉPTIMA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis. f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00094-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República determina que “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que la ley ibídem en su artículo 2, de los principios generales de la actividad educativa, en el literal b) que hace referencia a la educación para el cambio, determina que la educación “constituye un instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales”;

Que el artículo 34 de la LOEI, determina que una de las funciones del gobierno escolar es “participar en la elaboración del plan educativo institucional (PEI)”;

Que en lo concerniente a la labor educativa fuera de clase de los docentes, el Reglamento General de la LOEI, en su artículo 41 determina que la gestión individual, que corresponde a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa docente fuera de clases incluye actividades como: “planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente [...]”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME- 2016-00060-A de 06 de julio de 2016 se expide la Normativa para la conformación y funcionamiento de la junta académica y las comisiones de trabajo en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del sistema nacional de educación, en cuyo capítulo II de la Junta Académica Artículo 4 y 6 se detallan su conformación y funciones;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME- 2015-00168-A de 01 de diciembre de 2015 se expide la Normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del Sistema Nacional de Educación en el portal Educar Ecuador, en cuyo capítulo IV en el literal b) se menciona que el segundo nivel de concreción curricular debe ser elaborado por las Instituciones educativas y "corresponde al currículo de la institución educativa, en articulación con el currículo nacional; donde se plasma el Proyecto Curricular Institucional (PCI) y la Planificación Curricular Anual (PCA);" las que "se articulan e incluyen en el PEI"; y responden "a las especificidades y el contexto de cada institución [...]";

Que se ha evidenciado que la alta carga de tareas que los docentes envían a los estudiantes para que desarrollen en sus casas, ha llegado a afectar el descanso y recreación de los estudiantes así como el normal desarrollo de los vínculos familiares, siendo necesario establecer lineamientos claros para la planificación y envío de tareas dosificadas que refuercen verdaderamente las necesidades de los estudiantes en el afianzamiento de las habilidades desarrolladas en el aula y vinculadas con el currículo nacional en las diferentes asignaturas de todas áreas disciplinares; y,

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00584-M de 29 de septiembre de 2016, remite informe técnico de sustento para que la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa correspondiente que regulará las tareas escolares en los subniveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, pues de ninguna manera las tareas escolares pueden reemplazar las clases de aula ni deben ser impuestas como castigo o como medida disciplinaria, afectando el descanso normal de los estudiantes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y

17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguiente **NORMATIVA QUE REGULA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA DE TAREAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO**

Artículo 1.- **ÁMBITO.**- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- **OBJETO.**- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular las tareas escolares de los niveles de educación general básica y bachillerato general unificado en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- **RESPONSABILIZAR** a la Junta Académica de las instituciones educativas la elaboración de la política interna de tareas escolares, en el contexto de la realidad de cada institución educativa, como parte del componente de Metodología de la Planificación Curricular Institucional.

Artículo 4.- **DISPONER** que la Junta Académica consensúe lo dispuesto en la Planificación Curricular Institucional con respecto a la política interna de tareas escolares con el Gobierno Escolar, en el marco de la construcción del Proyecto Educativo Institucional, recabando el consentimiento expreso del Gobierno escolar cuando los tiempos concebidos en esta política para el desarrollo de las tareas escolares excedan los límites recomendados en el presente acuerdo.

Artículo 5.- **DISPONER** que la política interna de tareas escolares en todas las instituciones educativas el Sistema Educativo Nacional cumpla con los siguientes requisitos:

Pertinencia	Planificación	Cantidad
Las tareas deben: - Ser apropiadas a la edad, conocimientos y necesidades de cada estudiante. - Ser adecuadas para desarrollar el trabajo autónomo y la responsabilidad en los	Las tareas deben: - Tener un propósito claro, alineado con el currículo institucional y con los intereses y necesidades de los estudiantes. - Estar construidas sobre el trabajo desarrollado en el aula. - Ser planificadas y diseñadas para conseguir objetivos específicos de aprendizaje. - Estar consensuadas de manera colaborativa entre todos	Las tareas deben: - Respetar el tiempo de ocio de los estudiantes, evitando el envío de tareas los fines de semana y feriados. - Tener en cuenta las actividades fuera de clase: deportes, actividades culturales,

estudiantes. - Tener en cuenta el acceso de los estudiantes a recursos y tecnología fuera de las instituciones educativas. - Ser coherentes con las necesidades específicas de apoyo educativo de los estudiantes.	los docentes del grupo de estudiantes, llegando a acuerdos sobre la cantidad y clase de tareas asignadas. - Ser variadas y desafiantes, pero al alcance de los estudiantes. - Estar apoyadas en estrategias específicas para estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo. - Ser obligatoriamente retroalimentadas, proporcionando el debido reconocimiento al estudiante por su esfuerzo.	extraescolares y responsabilidades del hogar, es decir, considerar el tiempo libre. - Contemplar el tiempo necesario para la preparación de exámenes.
--	---	--

Artículo 6.- RECOMENDAR que la política interna de tareas escolares emitidas por las instituciones educativas acoja las siguientes sugerencias con respecto a tipología de las tareas y tiempos de dedicación diaria aproximada:

EGB Preparatoria	EGB Elemental	EGB Media	EGB Superior	BGU
Actividades de aprendizaje temprano, como jugar, hablar y leer juntos en familia.	Lectura, escritura, resolución de problemas cotidianos, variedad de juegos, diálogos y otras actividades de interacción.	Trabajo interdisciplinar, con abordaje de problemas complejos, que estimulen la creatividad, la investigación en el medio que rodea al estudiante y la reflexión.	Trabajo independiente que desarrolle la comprensión, el análisis, la síntesis y la emisión de juicios.	Actividades que promuevan la gestión de su propio tiempo, el desarrollo de habilidades de investigación, la elaboración de textos y la criticidad.
--	30' a 40'	40' a 60'	60' a 80'	Máximo 2 horas

Artículo 7.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación el seguimiento y fi el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa en las Instituciones Educativas.

Artículo 8.- RESPONSABILÍCESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de la guía de sugerencias de tareas escolares para cada nivel y subnivel educativo que deberá emitirse dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, además de ser la responsable de la capacitación y orientación necesaria para su correcta implementación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, será implementado de forma diferenciada, hasta el final del primer quimestre del año lectivo 2016-2017 en régimen Sierra, y para el año lectivo 2017-2018 en régimen Costa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 6951-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a migrar y señala que no se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la libertad de tránsito pero supeditado al control legal, especialmente cuando se refiere a residencia, entrada y salida del país;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Migración establece que “La resolución de la jueza o juez de contravenciones que niega la deportación, deberá ser obligatoriamente elevada en consulta administrativa al Ministro de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su emisión, adjuntándose el expediente del caso.”;

Que, el artículo 29 de la Ley de Migración señala que “El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades podrá confirmar o revocar la resolución elevada en consulta dentro de los cinco días siguientes al de recepción del expediente, decidiendo fundamentadamente en mérito de lo actuado. En caso de confirmarse la resolución que niegue la deportación, será dispuesta la inmediata libertad del extranjero detenido, quien podrá ejercer a plenitud sus derechos y la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de revocarse la resolución que niegue la deportación, será emitida la orden de deportación del extranjero en la forma que establece esta Ley (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 publicado en el [Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010](#), reformado el 04 de octubre de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de “Ministerio del Interior”;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley, confirme o revoque las resoluciones de las juezas o jueces de contravenciones que niegan la deportación que al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Migración son elevadas en consulta administrativa al Ministro del Interior.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad del delegado que actúa.

Artículo 3.- El delegado, informará periódicamente al Ministro del Interior, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7247-A

Diego Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR(S)

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

Que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso”. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales

Que, según el Art. 163 de la Carta Suprema señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada técnica jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el [Registro oficial No. 372 de 27 de enero de 2011](#), el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, se alinea con la política gubernamental de lucha contra la corrupción y mejora en la educación a través de la calidad y la implementación de procesos transparencia de selección de los nuevos miembros de la Institución Policial;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Comisión General de Admisión del se realizó con la finalidad de establecer procedimientos adecuados para el mejoramiento de los procesos de selección de los nuevos miembros de la Institución Policial, la cual ha asumido nuevas responsabilidades que son necesarias que se establezca como directrices a cumplir por parte los entes operativos de este Proceso de Selección. De conformidad con lo previsto en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Expedir la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 2541 de 28 de marzo del 2012, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Suprimir la frase "quien actuara como Secretario de la Comisión", del segundo inciso del artículo 1.

Artículo 2.- Modificar el texto del literal e artículo 4 por el siguiente:

e) Aprobar el listado generado por el Administrador del Sistema de Reclutamiento en Línea del Ministerio del Interior de los postulantes considerados APTOS, en base al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en la Planificación.

Artículo 3.- Incorporar al artículo 5 el siguiente texto:

f) Designar funciones como secretario/a de la Comisión General de Admisión a cualquiera de sus miembros o personal de apoyo que creyere conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma contenida en el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna y Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. 04 de junio de 2016.

f.) Diego Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

[No. 7392-A](#)

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR(S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, se expide el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos y Sectoriales, el mismo que tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumakkawsay y el buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7377 de 18 de julio de 2016, se constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Interior, como instancia de dialogo, deliberación, seguimiento y evaluación de la política pública de seguridad ciudadana y el mecanismo para la discusión de lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales en garantía del derecho a la participación ciudadana en asuntos de interés público, para el bien común;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro.7377 de 18 de julio de 2016, sustituyéndose a continuación del Artículo 9, las palabras: "Artículo 12" por "Artículo 10"; "Artículo 13" por "Artículo 11"; y, "Artículo 14" por "Artículo 12".

Artículo 2.- Ratificar la Constitución del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Interior, dispuesto a través del Acuerdo Ministerial No. 7377 de 18 de julio de 2016 bajo los mismos términos contenidos en dicho instrumento, conservando la misma secuencia a excepción de aquella que por el presente Acuerdo Ministerial se reforma.

Artículo Final.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director/a de Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 21 de julio del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7421

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227, ibídem dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso";

Que, el artículo 2079 del Código Civil manifiesta: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos, que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario";

Que, el artículo 2083 del Código Civil dice que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrás exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada por un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Que, el artículo 2084 del Código Civil determina: "La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: " Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados

ejercerán sus atribuciones. Podrán, así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, el artículo 69 del Reglamento de Utilización y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “cuando dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue gratuitamente a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el registro oficial”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, del 30 de Junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por el de Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de Enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 773 suscrito el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado, como Ministro del Interior;

Que, mediante Oficio No. 0093-CG-2016, de 20 de enero de 2016, el señor General Superior, Diego Mejía Valencia, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio N° 2016-0233-DGL-PN, y más anexos relacionados con el requerimiento de legalización de 10 vehículos y 10 motocicletas entregadas a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Que, mediante Oficio No. MDI-CGAJ-2016-0272- OFICIO, de 02 de febrero de 2016, el doctor Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita documentación relacionada con la legalización de 10 vehículos y 10 motocicletas entregadas a la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. 2016-701-SVEH-DGL-PN, de 07 de marzo de 2016, el General de Distrito Esvar Jiménez Ruiz, Director General de Logística de la Policía Nacional, anexa documentación relacionada con el referido asunto, mediante el cual manifiesta: “...no existe documentación alguna que sustente lo requerido, en vista de que la disposición emitida por parte del señor Ministro del Interior para que se efectúe la entrega de los automotores había sido verbal...”;

Que, mediante memorando No. DA-MA-049-CTE-2016, el señor Luan Calvo Ayala, Coordinador de Mantenimiento Automotriz de la Comisión de Tránsito del Ecuador certifica: “...que las 10 camionetas y las 10 motocicletas que fueron entregadas por la Policía Nacional o la Comisión de Tránsito del Ecuador, el 04 de febrero de 2015, se encuentra circulando y laborando al momento sin novedad alguna, en los diferentes destacamentos y áreas administrativas de la CTE...”;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAJ-2016-0450- MEMO, de 17 de marzo de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, sugiere al señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, delegue al señor Coordinador Zonal 8, conforme a sus competencias, a fin de que realice las gestiones pertinentes y suscriba todos los instrumentos jurídicos y administrativos, tendientes a legalizar un contrato de comodato, entre el Ministerio del Interior y la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MDICGAJ- 2016-0450-MEMO, de 17 de marzo de 2016, el señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, autoriza generar delegación a favor del señor Coordinador Zonal 8;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular.

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador Zonal 8, servidor público del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, en observancia de la normativa legal vigente, realice las gestiones pertinentes y suscriba todos los instrumentos jurídicos y administrativos tendientes a legalizar el contrato de Comodato, entre el Ministerio del Interior y la Comisión de Tránsito del Ecuador, de 10 de motocicletas, que a continuación se detallan:

UNIDAD	MARCA	MODELO	TIPO DE VEHICULO	AÑO	N° CHASIS	PLACAS	DELEGACION
X-536	CHEVROLET	D-MAX 3.5L 4X4	CAMIONETA	2009	8LBETF3E290024272	PEA2902	DR-5 SIMON BOLIVAR
X-537	CHEVROLET	D-MAX 3.0L DIESEL 4X4	CAMIONETA	2009	8LBETF390024894	PEA2897	DR-7 NARANJAL
X-538	CHEVROLET	D-MAX	CAMIONETA	2009	8LBETF3E290024725	PEA2731	DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS
X-539	CHEVROLET	D-MAX 3.0L 4X2	CAMIONETA	2009	8LBETF3F790001028	PEA2313	INFORMATICA
X-540	CHEVROLET	D-MAX 4X4 XTREME	CAMIONETA	2012	8LBETF3E2C0146105	B0320648	EDUCACION VIAL EL ORO
X-541	CHEVROLET	D-MAX 3.0L 4X4	CAMIONETA	2009	8LBETF3EX90023824	PEA2783	OIAT MANGLARALTO
X-542	CHEVROLET	D-MAX 3.0L 4X4	CAMIONETA	2009	8LBETF3E690024405	PEA2727	DESARROLLO INSTITUCIONAL
X-543	CHEVROLET	D-MAX 4X4 EXTREME	CAMIONETA	2013	8LBETF3E4D0178989	B7670333268	J.P. SANTA ELENA
X-544	CHEVROLET	D-MAX 4X4 EXTREME	CAMIONETA	2013	8LBETF3E9D0178681	B7670333251	TRANSPORTE PÚBLICO
X-545	CHEVROLET	D-MAX 3.0L DIESEL 4X4	CAMIONETA	2009	8LBETF3E190024490	PEA2989	TRANSPORTE PUBLICO
M-288	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR512180	G01147924	DR-4 EL EMPALME
M-289	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR516154	G01203020	DR-4 BALZAR
M-290	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR514167	G01193580	DR-1-PROGRESO
M-291	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR515046	G01188216	DR-2-Y-3 PEDRO CARBO
M-292	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR514334	G01193483	DR-5 MIAGRO
M-293	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR515088	G01188304	UCT NOBOL
M-294	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR515043	G01188319	DR-6 EL TRIUNFO
M-295	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2012	9C2MD3400CR5515060	G01188278	VINCES
M-296	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2009	9C2MD34009R512303	FA009J	DR-7 NARANJAL
M-297	HONDA	XR 250 TORNADO	MOTO	2009	9C2MD34009R513292	FA683B	SANTA ELENA

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Zonal 8, suscriba el acta de entrega-recepción de los bienes descritos en el artículo 1 del presente instrumento, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 agosto del 2016. f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fi el copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7422

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores

de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que los agregados policiales, adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los Grados de Coronel, Mayor y Sargento, respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, se creó la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7406 de 26 de julio de 2016, el señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S), reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, suprimiendo la designación de Asesor y de alumno para el Colegio Interamericano de Defensa y Seguridad Hemisférica, e incorporando disposiciones para la designación de Oficial de Enlace;

Que, es necesario garantizar la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la reforma expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 7406 de 26 de julio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2520 DE 18 DE ENERO DE 2012, REFORMADO CON ACUERDO MINISTERIAL Nro. 7406 DE 26 DE JULIO DE 2016, EN EL SIGUIENTE TÉRMINO:

Artículo 1.- En el literal e) del artículo 7, sustituir la palabra "Teniente Coronel" por "Oficial Superior".

Artículo final.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Comisión de Calificación y Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 04 agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7423

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que la Licencia es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos;

Que, el artículo 78 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que no podrá negociarse la distribución ni la exhibición de la obra audiovisual si no se ha celebrado previamente con las sociedades de gestión colectiva y los artistas intérpretes, el convenio que garantice plenamente el pago de los derechos de exhibición que a ellos corresponde;

Que, el artículo 109 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos o de ambos. La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva es voluntaria;

Que, el artículo 110 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las sociedades de gestión colectiva están obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso;

Que, el artículo 112 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que las sociedades de gestión colectiva serán autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y estarán; sujetas a su vigilancia, control e intervención;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7394 de fecha 25 de julio de 2016, se reformó el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, en relación a los requisitos para el permiso de espectáculo público;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7379 de 20 de julio del 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular; y,

Que, es necesario garantizar la aplicabilidad de la normativa relacionada con el desarrollo de eventos públicos, conforme a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 7394 de 25 de julio de 2016, con el que se reformó el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, en relación a los requisitos para el permiso de espectáculo público.

Artículo 2.- Reformar el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, incorporando un último inciso con el siguiente texto: "Cuando en el espectáculo se tenga programada la comunicación pública de obras o prestaciones protegidas por derechos de autor, se deberá presentar también el convenio o licencia que permita su uso. El convenio o licencia podrá ser otorgado por el titular de las mismas o por intermedio de una sociedad de gestión colectiva que tenga su representación".

Artículo Final.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministro del Interior.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE- Dado en el D.M. de Quito, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

[No. 7442](#)

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que el artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el Estado garantiza el derecho a la asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015 y publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#), las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado del acta de asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos; completos de los miembros presentes en la asamblea; y, lista de reformas al estatuto;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece que resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobada por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7379, de 20 de julio de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior a partir del 21 de julio al 08 de agosto de 2016 en virtud de licencia por vacaciones del Titular del cargo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 084, de 12 de marzo de 2009, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (denominación de ese entonces), aprobó el estatuto social de la "Junta Cívica Popular de Guayaquil", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y conferir la personería jurídica de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3017, de 30 de octubre de 2012, el Ministro del Interior, aprobó la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la "Junta Cívica Popular de Guayaquil", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y conferir la personería jurídica de acuerdo con la Ley;

Que, la Representante Legal de la Junta Cívica Popular de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio la aprobación de las reformas al estatuto, instrumento que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 084, de 12 de marzo de 2009;

Que, conforme a las Actas de Asamblea General Extraordinaria realizadas el 05 de abril de 2016 y el 02 de julio de 2016, los miembros de la Junta Cívica Popular de Guayaquil, han resuelto aprobar la reforma a los Estatutos de la mencionada organización;

Que, la petición y documentación inherente a la aprobación, de reforma de los Estatutos de la Junta Cívica Popular de Guayaquil, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, en las calles José Mascote No. 4023 y 4 de noviembre, provincia del Guayas, República del Ecuador, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales;

Que, conforme al Informe Jurídico No. 2016-0169-B-CGAJ/ gs de 04 de agosto de 2016, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, la reforma de los Estatutos aprobada por los miembros de la Junta Cívica Popular de Guayaquil, no atenta contra el orden o la moral pública, las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, literal k del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la Junta Cívica Popular de Guayaquil conforme a las Actas de Asamblea General Extraordinaria realizadas el 05 de abril de 2016 y el 02 de julio de 2016.

Artículo 2.- En caso de recibir recursos públicos la Junta Cívica Popular de Guayaquil, deberá observar lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior podrá ordenar la disolución y liquidación de la organización materia del presente Acuerdo, de comprobarse hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Junta Cívica Popular de Guayaquil, en la forma prevista en el artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fi el copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

[No. 7442-A](#)

Diego Xavier Fuentes Acosta

MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 577 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, las corporaciones pueden ser disueltas por la autoridad que legitimó su establecimiento, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#), a través del cual se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2013](#) y sus reformas con las cuales se expidió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, en referencia establece que una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil;

Que, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015 señala que la Cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional; que en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación; y que la Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1286 de 05 de mayo de 2010, la señora Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a esa fecha, aprobó el Estatuto Social y confirió la personalidad jurídica a la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar, con domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0236 de 05 de abril de 2016, el Abg. Xavier Fuentes, Ministro del Interior (S), resolvió disolver de oficio a la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar, con domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1286 de 05 de mayo de 2010, esto es por haber incurrido en la causal de disolución, prevista en el numeral 3 artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015 que expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013;

Que, conforme al artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 0236 de 05 de abril de 2016 la comisión liquidadora de la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar queda constituida con los miembros que conforman el Comité Ejecutivo de la mencionada organización, mismos que constan en el oficio No. 2010-5411-SJ-luc, de 06 de julio de 2010;

Que, mediante Oficio No. MDI-CGAJ-2016-0813-OFICIO de 08 de abril de 2016, se notifica a la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar el contenido de la Resolución Ministerial No. 0236 de 05 de abril de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 24 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, que expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013;

Que, con Oficio S/N de 12 de mayo de 2016, el Lic. Jorge Luis Gaibor Sánchez, Presidente de la Junta Cívica San Miguel de Bolívar, dentro del término previsto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 0236 de 05 de abril de 2016 remite al Ministerio del Interior el informe de liquidación del cual se desprende que; "(...) a partir del 05 de mayo de 2010 en la cual esta Cartera de Estado emitió la aprobación de los estatutos con Acuerdo Ministerial 1286, nuestro frente cívico no ha logrado adquirir con ninguna figura de índole legal de: compra, donación regalo o algo parecido de ningún bien mueble e inmueble, cabe puntualizar que los lugares donde hicimos actividad de oficina fueron en la casa del Maestro UNE, en el centro agrícola cantonal y en estos dos últimos años en el salón auditorio del GAD del cantón San Miguel, que si es cierto para suministros de oficina como: papel, impresiones, sobres, cuadernos para actas se ha costeado con el dinero de los miembros activos de la Junta Cívica.";

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con Informe Jurídico No. 2016- 0176-CGAJ/gs de 19 de agosto de 2016, considerando que se ha cumplido el procedimiento previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, que expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, y al no existir bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar que deban ser donados estima procedente la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7379, de 20 de julio de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior a partir del 21 de julio al 08 de agosto de 2016 en virtud de licencia por vacaciones del Titular del cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 24 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales;

Acuerda:

Artículo 1.- DISOLVER Y LIQUIDAR la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar, con domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1286 de 05 de mayo de 2010, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 y artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 739, de 3 de agosto de 2015, que expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013 con el que se emitió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva notifíquese con el contenido íntegro de la presente Acuerdo Ministerial, a los miembros de la Junta Cívica de San Miguel de Bolívar, que por este instrumento queda disuelta y liquidada.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 000117

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República preceptúa: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (...)”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: “Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales. La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional preceptúa: “Investigación previa a la demanda.- La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución. De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad. En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición. En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición. La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda.”;

Que, de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dice: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de 10 de junio de 2013, se cambió la denominación de “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración” por “Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, con Acuerdo Ministerial 098, de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, donde constan, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: "7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...)";

Que, la Corte Constitucional emitió la sentencia Nro. 004-13-SAN-CC, de 13 de junio de 2013, en la que declaró la vulneración del derecho a la propiedad y el principio de seguridad jurídica contenidos en los artículos 76, numeral 26, y 82 de la Constitución de la República, obligando, en consecuencia, al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a efectuar la reparación económica al titular del derecho violado, esto es, el señor Claudio Demetrio Masabanda Espín, así como a ejercer el derecho de repetición en contra de los responsables;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procedió, mediante comprobante de pago CUR número 26327, de 8 de noviembre de 2013, a reparar pecuniariamente al señor Claudio Demetrio Masabanda Espín, por la vulneración de sus derechos por la cantidad de USD 11.142,00 (once mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejerció el derecho de repetición en contra del doctor Ángel Plutarco Naranjo Gallegos, presentando ante el Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito la demanda que inició el juicio signado con el número 2013-15969, y que culminó con la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional el 21 de septiembre de 2015, en la que se resolvió rechazar la demanda en virtud de que la Cancillería no aperturó y sustanció la investigación previa a repetir, conforme lo determina el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, frente a la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito, la Cancillería presentó recurso de apelación, mismo que fue conocido por la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso- Administrativo dentro del proceso 2015-1441, que culminó con sentencia de 21 de septiembre de 2016, señalando que es requisito de procedibilidad, para la acción de repetición, la investigación previa conforme lo determina el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en esa virtud declaró la nulidad del proceso por violación de trámite a partir de la demanda, dejando a salvo el derecho de la Cancillería a que, una vez evacuado el procedimiento administrativo correspondiente, repita nuevamente; y,

Que, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de repetición, es indispensable aperturar la investigación previa al ejercicio de este derecho y recuperar los montos que, por reparación económica, pagó el Estado ecuatoriano, a través de esta Cartera de Estado, al señor Claudio Demetrio Masabanda Espín por la vulneración de su derecho de propiedad;

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Se apertura la investigación previa a la demanda de repetición, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el objeto de determinar la identidad de la o las personas presuntamente responsables de la vulneración del derecho de propiedad y el principio de seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República, conforme lo declaró la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, de 13 de junio de 2013, recaída en el caso No. 0015.10- AN, en la que, entre otras cosas, se aceptó parcialmente la acción planteada por el señor Claudio Demetrio Masabanda Espín, disponiendo en tal virtud al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración –hoy, de Movilidad Humana–, la reparación económica al titular de los derechos violados.

Artículo Segundo.- Se dispone al Director/a de Asuntos Legales de Gestión Interna, bajo su responsabilidad:

Recabe los elementos necesarios para colmar el objeto establecido en el artículo 1 de este Acuerdo;

Forme y sustancie el expediente investigativo;

Emita el respectivo informe; y,

Realice todas las gestiones conducentes a cumplir lo dispuesto en este Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de octubre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las tres (03) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000117, del 06 de octubre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-3, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000122

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando :

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 establece: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)";

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, dispone: "... La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministros de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución, y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)"; Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: "El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.";

Que, el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares señala: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia.";

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "... El ente rector de finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. (...)";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, determina: "Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana";

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2016- 0358-M, de 19 de febrero de 2016, la Viceministra de Movilidad Humana, solicita a la Viceministra de Gestión Interna: "... realice las gestiones que corresponda para obtener el dictamen pertinente del Ministerio de Finanzas conforme lo requerido para el proceso de modificación del Arancel Consular y Diplomático de la Cancillería Ecuatoriana";

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VGI-2016-0067-O, de 20 de febrero de 2016, la Viceministra de Gestión Interna, solicita al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas: "se sirva emitir el correspondiente dictamen favorable para la reforma al Arancel Consular y Diplomático vigente, solicitado por el Viceministerio de Movilidad Humana de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. MREMH-VMH-2016-0358-M, de 9 de febrero de 2016.";

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0333-O, de 08 de septiembre de 2016, el señor Ministro de Finanzas, emite dictamen favorable a la modificación del arancel consular y diplomático, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000067, de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, modificó el Arancel Consular y Diplomático;

Que, los inmigrantes que ingresan al Ecuador para desarrollar actividades de estudiantes, religiosos, misioneros, voluntarios e intercambio cultural, contribuyen en la generación de una red de integración regional e internacional en el ámbito de la educación, la solidaridad y reciprocidad entre las naciones, promoviendo espacios de igualdad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el primer inciso del artículo 17 y artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Reformar la partida arancelaria 13.7 del Capítulo III y la partida arancelaria 19.7 del Capítulo IV, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 000067, de 20 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Incluir en el arancel consular y diplomático las partidas arancelarias 3.7.1, 13.7.2, 13.7.3, 19.7.1, 19.7.2, y 19.7.3, quedando de la siguiente manera:

	ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO	
	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR	
13	CONCESIÓN DE VISAS	
	VISA DE NO INMIGRANTE	
13.7	Residencia temporal (todas las categorías, excepto visas de estudios, religiosos, misioneros y voluntarios)	400,00
13.7.1	Residencia Temporal estudios	100,00
13.7.2	Residencia Temporal religiosos, misioneros y voluntarios	200,00
13.7.3	Residencia Temporal intercambio cultural	200,00
	CAPÍTULO IV	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ECUADOR	
19	CONCESIÓN DE VISAS	
	DE NO INMIGRANTE	
19.7	Residencia Temporal (todas las categorías excepto visas de estudios, religiosos, misioneros y voluntarios)	400,00
19.7.1	Residencia Temporal estudios	100,00
19.7.2	Residencia Temporal religiosos, misioneros y voluntarios	200,00
19.7.3	Residencia Temporal intercambio cultural	200,00

Disposiciones Finales

Primera.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000122, del 14 de octubre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 16 433

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 017-2009 del 24 de MARZO de 2009, publicado en el [Registro Oficial No. 616 del 19 de junio de 2009](#), se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 PRODUCTOS DE ALAMBRE. CLAVOS DE ACERO DE USO GENERAL. REQUISITOS (Segunda revisión);

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que la Tercera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0220 de fecha 26 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 PRODUCTOS DE ALAMBRE. CLAVOS DE ACERO DE USO GENERAL. REQUISITOS (Tercera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 PRODUCTOS DE ALAMBRE. CLAVOS DE ACERO DE USO GENERAL. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 (Productos de alambre. Clavos de acero de uso general. Requisitos), que especifica los requisitos relativos a las formas y dimensiones preferibles, a las tolerancias dimensionales y al recubrimiento superficial de clavos de alambre de acero para uso general.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 PRODUCTOS DE ALAMBRE. CLAVOS DE ACERO DE USO GENERAL. REQUISITOS (Tercera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 626 (Tercera revisión), reemplaza a la NTE INEN 626:2009 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

[No. 16 434](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 113-2008 del 27 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 519 del 2 de febrero de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481 FUNDICIONES DE HIERRO GRIS. REQUISITOS;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0220 de fecha 26 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481 FUNDICIONES DE HIERRO GRIS. REQUISITOS (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481 FUNDICIONES DE HIERRO GRIS. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011](#), la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481 (Fundiciones de hierro gris. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir la fundición de hierro gris de piezas destinadas al uso en ingeniería en general, donde al esfuerzo de tracción es la consideración principal.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481 FUNDICIONES DE HIERRO GRIS. REQUISITOS (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2481 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2481:2009 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

[No. 16 435](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007](#), se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional ISO 14713-2:2009 ZINC COATINGS – GUIDELINES AND RECOMMENDATIONS FOR THE PROTECTION AGAINST CORROSION OF IRON AND STEEL IN STRUCTURES – PART 2: HOT DIP GALVANIZING;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14713-2:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-2:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 2: GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE (ISO 14713-2:2009, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0220 de fecha 26 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-2:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 2: GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE (ISO 14713-2:2009, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-2 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 2: GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE (ISO 14713-2:2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-2 (Recubrimientos de zinc – Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero – Parte 2: Galvanizado por inmersión en caliente (ISO 14713-2:2009, IDT)), que proporciona directrices y recomendaciones respecto a los principios generales de diseño apropiados para los artículos que vayan a ser galvanizados en caliente para protegerlos contra la corrosión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

[Nro. MTOP-SPTM-2016-0130-R](#)

Guayaquil, 26 de octubre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial determina: " La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: c) Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario...";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 publicado en el Registro Oficial No. 561, de fecha Viernes 07 de Agosto de 2015, establece en el artículo 2 numeral 1 literal d), que El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las atribuciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales, entre ellas, lo ordenado en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 251, publicado en el Registro Oficial No. 424 del 29 de enero de 1958, el Ecuador ratifica el Instrumento Internacional de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en la ciudad de Ginebra, el seis de marzo de 1948 (Actual OMI);

Que, el Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) es aplicable para todos los Miembros de la OMI y Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, que no son Miembros de la OMI;

Que, en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, señala como atribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático: Regular y controlar la autorización de embarque de carga peligrosa;

Que, el Código IMDG establece que la Harina de Pescado No. ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/envase III, es clasificada como mercancía peligrosa y debe ser controlada para asegurar su estabilidad previo al embarque, objeto controlar riesgos de eventual combustión espontánea;

Que, la Disposición Especial 907 del Código IMDG, dispone que las remesas deberán ir acompañadas de un certificado expedido por una autoridad reconocida que indique lo siguiente: - Contenido de humedad; - Contenido de materia grasa; - Detalles del tratamiento con antioxidante para las harinas elaboradas más de seis meses antes del embarque (solo para las sustancias correspondientes al No. ONU 2216); - Concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder de 100 mg/kg (solo para las sustancias correspondientes al No. ONU 2216); - Embalaje/envase, número de sacos y masa total de la remesa; - Temperatura de la harina de pescado al salir de la fábrica; - Fecha de producción.

Que, la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático podrá autorizar la actuación de entidades técnicas competentes, a fin de que actúen en las actividades de muestreo y análisis de pre-embarque de partidas de harina de pescado, en las empresas dedicadas a este rubro, para que emita a nombre de esta Autoridad el certificado de pre-embarque de harina de pescado, con el propósito que certifiquen que el producto se encuentra conforme a los parámetros establecidos en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG);

Que, mediante resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0113-R, de 26 de septiembre de 2016 se expidieron las NORMAS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRE-EMBARQUE DE HARINA DE PESCADO;

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

Resuelve:

**EXPEDIR LAS NORMAS PARA ESTABLECER
LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE
CERTIFICADO DE PRE-EMBARQUE DE HARINA
DE PESCADO**

Art. 1.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá autorizar mediante resolución, a personas jurídicas existentes en el país, con competencias técnicas acreditadas, para desarrollar actividades de análisis y muestreo de embarques de harina de pescado a nivel nacional, como "Entidades Técnicas Reconocidas", es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático la fiscalización de dicho proceso.

Art. 2.- Requisitos.- Las personas jurídicas interesadas a calificarse como "Entidades Técnicas Reconocidas" para desarrollar actividades de análisis y muestreo de embarques de harina de pescado a nivel nacional, deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

a.- Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, debidamente justificada y firmada por el representante legal.

b.- Poseer acreditación vigente ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano para desarrollar actividades de análisis y muestreo de harina de pescado, como:

Laboratorio de Ensayos, bajo la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025.

Organismo de Inspección, bajo la Norma NTE INEN ISO/IEC 17020.

c.- Detalle del personal calificado para realizar actividades de análisis y muestreo de embarques de harina de pescado, con sus documentos de soporte.

d.- En caso de contar con una sola acreditación por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, deberá presentar el documento que sustente con que Laboratorio de Ensayo u Organismo de Inspección prestará los servicios, para lo cual dicha persona jurídica deberá cumplir en lo que corresponda, según con lo detallado en los literales anteriores.

Art. 3.- De las inspecciones.- Las personas jurídicas interesadas estarán sujetas a las siguientes inspecciones por parte de la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático:

a.- Inspección Inicial: Previo a la autorización, la cual tiene como objeto evidenciar las capacidades del laboratorio.

b.- Inspección Intermedia: Se efectuará cumplidos los 3 años después de haber aprobado la Inspección Inicial y tiene por objeto verificar que la Entidad Técnica Reconocida mantiene las mismas condiciones originales.

c.- Inspección de Renovación: Se efectuará al cabo de 5 años de haber obtenido su autorización para desempeñarse como Entidad Técnica Reconocida para los fines de esta resolución.

d.- Inspección Intempestiva: Cuando a juicio de la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, sea necesario verificar las competencias de la Entidad Técnica Reconocida.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial otorgará, una vez aprobado el proceso de inspección y la cancelación de las respectivas tasas por parte del interesado, la resolución de autorización a la persona jurídica, en adelante "Entidad Técnica Reconocida", la cual será emitida solamente para aquellas localidades específicas solicitadas por la persona jurídica interesada e inspeccionadas por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, debiendo ser inspeccionadas las sedes o sucursales en forma individual.

Art. 4.- Proceso de certificación de harina de pescado.- Las "Entidades Técnicas Reconocidas" desarrollarán las actividades de muestreo, análisis y certificación a fin de cumplir con las normas establecidas en el Código IMDG y asegurar que las condiciones de las partidas de harina de pescado al momento de embarque sean las siguientes:

a.- Contenido de materia grasa de no más del 15%, en masa.

b.- El contenido de humedad superior al 5%, pero sin exceder del 12%, en masa.

c.- La concentración de antioxidante remanente en el momento del embarque no debe ser inferior a 100 miligramos por kilo de harina (p.p.m.).

d.- En el momento del transporte de los lotes de harina desde la fábrica al puerto de embarque, la temperatura interna de los sacos no debe exceder los 35°C o superar en 5°C sobre la temperatura ambiente, si esta cifra es superior.

e.- Verificar que los embalajes/envases en el cual se transportará la harina de pescado, cuente con el respectivo CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROTOTIPO/MODELO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

f.- Toda harina envasada y tratada con antioxidante, deberá llevar impreso en el saco o RIG un círculo rojo de medida 5 pulgadas (12,7 centímetros) de diámetro.

Las Entidades Técnicas Reconocidas desarrollarán las actividades de muestreo de las partidas de harina de pescado, a solicitud de las empresas interesadas, para lo cual deberán considerar la Norma Técnica Nacional NTE INEN 463 que establece los procedimientos para extracción de muestras de harina de pescado, y aquellas disposiciones establecidas señalas a continuación:

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

La inspección se efectuará en las siguientes etapas:

A.- Control preliminar.

B.- Control de confirmación.

C.- Inspección de pre-embarque.

A.- Control preliminar (Embarque futuro):

Este control, que se identifica como "Embarque a Futuro", se debe realizar una vez que la harina ha alcanzado su estabilización durante su almacenamiento (15 días después de producida). En esta etapa se controlarán las condiciones estipuladas en la Disposición Especial 907 del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas.

B.- Control de confirmación:

a.- Este control se lleva a efecto una vez que el fabricante tiene asignada la venta de una partida de harina determinada en el corto plazo, debiendo solicitar un "Muestreo de Confirmación Previo al Embarque" para la partida que se desea embarcar.

b.- La cantidad de muestras a analizar, estará determinada por el contenido de humedad y la concentración de antioxidante detectados a través del control preliminar, y el tiempo de almacenamiento transcurrido entre la realización de éste y el momento del embarque.

c.- En la medida que la concentración de antioxidante y humedad de una harina en el control preliminar sean relativamente cercanas a los límites permisibles, la Entidad Técnica Reconocida deberá efectuar el muestreo de confirmación de manera exhaustiva, siendo el número de muestras límites, el aplicado para el control preliminar.

Los factores a confirmar son:

Redosificación de antioxidante: Deberá realizarse en el dosificador de la planta objeto permitir la homogenización del aditivo, la Entidad Técnica Reconocida deberá controlar su contenido.

Reprocesamiento en secadores para disminuir su contenido de humedad: La Entidad Técnica Reconocida deberá controlar humedad, grasa y antioxidante.

En ambos casos, el lote reprocesado mantendrá su fecha de producción y las claves de la Entidad Técnica Reconocida asignadas en el momento del muestreo preliminar.

C.- Inspección de pre-embarque.

Esta inspección consiste en verificar tanto en dependencias de la empresa fabricante, como en el puerto, si la harina a embarcar corresponde con los lotes autorizados en virtud del cumplimiento de las condiciones establecidas. Es la última etapa del control de pre-embarque, y consiste en:

a.- Verificar, tanto en la fábrica como en el puerto, si la harina embarcada corresponde a la efectivamente confirmada y certificada.

b.- Verificar en el momento del embarque que la temperatura interna de los sacos no exceda los 35°C o supere en 5°C sobre la temperatura ambiente, si ésta cifra es superior.

c.- En relación a harina envasada, en caso que las bolsas estén incorrectamente marcadas (sin fechas de producción o fechas de producción ilegibles), o muestren signos de temperatura o humedad excesiva, mojadas, humedecidas o rotas, o bien presente condiciones no aptas o inseguras para su embarque, no serán aceptadas, a pesar de cualquier certificado emitido con anterioridad en el que se estipule que la harina reúne las condiciones para ser embarcada.

d.- En el caso que la carga se efectúe en camiones desde el muelle a la nave, la inspección se extenderá a bordo de la nave, con el objeto de verificar ausencia de sacos húmedos como producto del transporte.

Inspección de consolidación:

Cuando la exportación se efectúe en contenedores, deberá al momento de la consolidación estar presente un inspector de la Entidad Técnica Reconocida, debiéndose verificar la siguiente información:

Sigla, número de serie y tara de los contenedores.

Número de sello de cada contenedor.

Número de sacos que se consoliden.

Comprobar la carga permitida por los contenedores y estado previo a la consolidación.

En caso de que se detecte algún contenedor dañado, no se permitirá la utilización de este hasta no ser reparado o reemplazado, según corresponda.

En todos los casos, la Entidad Técnica Reconocida deberá mantener informes internos con registros de todos los hechos importantes ocurridos durante el embarque, los cuales deberán mantenerse en custodia por un lapso de 7 años.

Art. 5.- Emisión de certificados de pre embarque.- Para emitir el certificado de pre-embarque la "Entidad Técnica Reconocida" deberá:

1.- Una vez decidido el embarque de una partida de harina de pescado, la Entidad Técnica Reconocida emitirá el certificado de pre-embarque de harina de pescado, el cual deberá estar conforme con los parámetros establecidos en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG), contemplados en esta resolución para el embarque e ir acompañado del Certificado de Análisis Químico correspondiente.

2.- En caso de que la Entidad Técnica Reconocida, haya presentado al momento de su solicitud el documento que sustente con que Laboratorio de Ensayo u Organismo de Inspección prestará los servicios, este último suscribirá el certificado de Pre-embarque como Laboratorio de Ensayo u Organismo de Inspección, según corresponda, mientras que el que obtuvo la autorización de Entidad Técnica Reconocida, lo realizará como tal. El Certificado de Análisis Químico será suscrito únicamente por el Laboratorio de Ensayo acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana.

3.- Constatar en el lugar del embarque que la carga corresponda a la indicada en el certificado de preembarque.

4.- Remitir a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de forma mensual, un reporte sobre las actuaciones ejecutadas, adjuntado de forma digital copia de los certificados de pre-embarque otorgados, con su respectivo certificado de análisis químico.

El modelo de Certificado de Pre-embarque se adjunta a esta resolución como Anexo "A".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso que un tipo de ensayo requerido en esta Resolución para verificar la conformidad de los parámetros establecidos en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG), no se encuentre acreditado a ningún laboratorio de ensayo u organismo de inspección ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, el mismo deberá obtener en un plazo de 6 meses la designación como Organismos Evaluadores de la Conformidad ante la autoridad competente y en un año contar con el alcance de la acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De su ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Puertos.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se deja sin efecto la resolución Nro. MTOPSPTM- 2016-0113-R, de 26 de septiembre de 2016.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 26 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

N° 042-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 determina que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a: "1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que, el numeral 11 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, el Artículo 92 de la norma suprema ibídem señala que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal, estipula: "Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el último inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: "(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad".

Que, el artículo 31 de la ley ibídem puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 determina que: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 6 de la ley *ibidem*, indica que la información confidencial se considera: “(...) información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)”;

Que, el artículo 10 de la ley *ut supra*, expresa que: “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública”;

Que, el inciso segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala: “(...) No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato (...)”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 5 del reglamento *ibidem*, manifiesta: “El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento”;

Que, el artículo 13 de la norma *ibidem*, expresa: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”;

Que, mediante Resolución No. 021-NG-DINARDAP-2012 de 15 de noviembre de 2012, publicada en el [Registro Oficial Suplemento No. 863 de 05 de enero de 2013](#), la DINARDAP expidió la “Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos”;

Que, con fecha 25 de abril de 2013, esta Dirección expidió la Resolución No. 18-NG-DINARDAP-2013, publicada en el [Registro Oficial No. 6 de 03 de junio de 2013](#), mediante la cual se reformó la “Norma que Regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos”;

Que, mediante Resolución 007-NG-DINARDAP-2014 de 23 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial 326 de 04 de septiembre de 2014, se derogó la Resolución No. 18-NG-DINARDAP-2013 de 25 de abril de 2013;

Que, todo tratamiento de datos personales, inclusive aquel que se realice en virtud de las excepciones señaladas en los considerandos anteriores, debe responder a los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad y caducidad, de conformidad a la Resolución emitida por el entonces Tribunal Constitucional dentro del caso No. 004-06-HD, publicada en el [Registro Oficial Suplemento 39 del 12 de marzo del 2007](#);

Que, la Secretaría de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, acuerda el uso obligatorio de las Normas Técnicas para la implementación del Sistema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI a todas las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y que dependen de la Función Ejecutiva;

ue, el principal objetivo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es diseñar, implementar y administrar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que permitan alcanzar el acceso y la transparencia de la información registral pública, acorde a las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica en el marco constitucional y legal vigente;

Que, es necesario contar con una Norma de Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), con la finalidad de garantizar su acceso y su seguridad jurídica; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 del 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (SINARDAP)

Art. 1.- Objeto.- La presente norma regula los requisitos y condiciones de acceso al SINARDAP, garantizando la protección jurídica de los datos administrados por la DINARDAP y garantizar el acceso a la información pública, que no posea el carácter de confidencial, para el correcto y efectivo ejercicio de las competencias institucionales.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma será de cumplimiento obligatorio para funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) que sean responsables de ejecución de la misma y para las instituciones de derecho público y privado que soliciten acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

Usuarios.- Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, accedan al uso de las diferentes herramientas disponibles en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley

Datos confidenciales.- Es toda información a la que pueden acceder siempre que se justifique dicho acceso de forma motivada.

Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá datos públicos a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

Protección de Datos.- Es el procedimiento determinado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para definir la accesibilidad o confidencialidad de los datos, con la finalidad de protegerlos jurídicamente.

Catálogo de Servicios DINARDAP.- Formato establecido mediante el cual se detalla los campos que a la fecha, integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mismo que es administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en base a la normativa legal vigente.

CAPITULO I

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 4.- Acceso por el titular.- El titular de la información podrá acceder, sin limitación alguna, a su información personal que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

Art. 5.- Acceso por terceros.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos:

Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información;

Cuando estén expresamente autorizados por la ley;

Por mandato judicial; y,

Las instituciones de derecho público y privado, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas y se haya presentado la motivación jurídica respectiva.

En el caso señalado en el literal "a", dicha autorización u orden, deberá ser presentada, de manera física, con la firma de la persona que la emite, así mismo se deberá adjuntar el documento original (cedula o pasaporte), tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

Cuando una institución de derecho público o privado, solicitaren la entrega de determinada información, deberán citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de manera motivada, exponer los antecedentes de hecho y derecho, explicar la forma en que la información solicitada es necesaria para poder realizar de manera efectiva las competencias que poseen según su objeto social o su razón de ser.

Según corresponda a cada caso, el acceso se limitará exclusivamente a aquella información que haya sido autorizada, o a la que se refieran los respectivos mandatos y órdenes, o que esté naturalmente comprendida en una determinada competencia u objeto social.

Art. 6.- Cuidado y destino de la información.- Toda persona que, en los términos del artículo precedente, reciba, maneje y/o utilice datos personales, estará obligada a dar el uso exclusivo para el que le fue concedido, debiendo custodiarlos con prudencia y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, uso o divulgación.

Esta obligación se extiende a sus dependientes y contratistas. Será responsabilidad de la máxima autoridad institucional implementar las medidas, políticas, mecanismos de control y procedimientos necesarios para estos efectos.

Art. 7.- Alcances a la solicitudes de acceso.- Si las solicitudes de acceso para los campos que requieren justificación jurídica (Determinados en la Norma de Clasificación de datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos) no se encuentran debidamente motivadas, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, serán negadas, pudiendo la entidad requirente efectuar una nueva solicitud de alcance a la antes enviada, la cual podrá ser firmada por la máxima autoridad, o el titular de la unidad o dirección jurídica de la misma entidad.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe la utilización, divulgación, comercialización, etc., de los datos protegidos por la presente norma, para fines distintos a los autorizados por la DINARDAP.

CAPITULO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SINARDAP

Art. 9.- Del Coordinador Institucional.- Todas las instituciones que requieren hacer uso los servicios que brinda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, necesariamente deberán nombrar a un delegado, para que el mismo funja como Coordinador Institucional, quien tendrá la facultad y responsabilidad de distribuir el servicio en base a las necesidades de las instituciones que solicitan el acceso. Esta delegación se la realiza mediante el "Formulario A - SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS", mismo que consta como Anexo 1 de la presente norma.

Art. 10.- Acuerdo de Uso y Confidencialidad.- Todos los funcionarios y trabajadores de las entidades que solicitaren el acceso a la Información del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deben suscribir el "Formulario B - Acuerdo de Uso y Confidencialidad", mismo que se encuentra adjunto a la presente norma, en el Anexo 2.

Art. 11.- Del Cambio de Coordinador Institucional.- Las instituciones que requieren el acceso a la Información del SINARDAP, nunca podrán quedar sin un coordinador institucional. En caso de requerir una nueva delegación, se debe remitir el "Formulario C, denominado "Solicitud de Cambio de Coordinador Institucional", mismo que se encuentra como Anexo 3 de la presente norma, adicional a esto se deberá adjuntar el Acuerdo de Uso y Confidencialidad, adjunto a la presente en el Anexo 2.

Art. 12.- Del registro de IP.- Para uso de los servicios de DINARDAP, las instituciones solicitantes, deberán remitir el número de la o las IP públicas, tanto de la oficina matriz como oficinas a nivel nacional desde donde se va a realizar el consumo de los servicios. En caso de que la entidad, posterior al requerimiento inicial necesite registrar nuevas IP Públicas, el coordinador institucional deberá realizar la solicitud para ejecutar dicho registro.

Art. 13.- De la Motivación.- Para el acceso a la información, a través de los diferentes servicios que brinda la DINARDAP, todas las entidades deberán remitir una justificación jurídica de acceso a los campos, misma que deberá ser motivada, debiendo entenderse como motivación a la concatenación de los antecedentes o presupuestos de hecho, o fácticos y de derecho, expresados con claridad y conforme a las competencias que las Instituciones poseen, enunciando y citando todas las normas, articulados o principios jurídicos que los amparan o en los que se fundamentan y debiendo determinar cuáles son sus competencias para tener acceso a los campos que requieren justificación jurídica y el uso que le darán a dicha información. Los datos confidenciales (datos que requieren de justificación jurídica), que integran la plataforma del SINARDAP, podrán ser consumidos una vez que la Dirección de Protección de la Información de la DINARDAP, haya remitido el correspondiente informe jurídico de aprobación. Para la elaboración del mencionado informe, se deberá tomar en cuenta las normas, tratados, convenios vigentes, nacionales o internacionales, referentes a la protección de datos personales.

Art. 14.- Manejo de la información.- Los documentos que se generen en virtud de la utilización de información proporcionada por la DINARDAP a través de los diferentes servicios que brinda, deberán ser archivados y custodiados por el Coordinador Institucional con el debido cuidado y diligencia para preservar íntegramente su contenido, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad Informática, respecto a la seguridad y protección de la información.

Art. 15.- Medios de protección.- Toda información o datos contenidos en la plataforma del SINARDAP, que no posean el carácter de confidenciales, podrán ser consumidos una vez que se haya suscrito los debidos acuerdos de uso y confidencialidad, y se hubieren gestionado los respectivos usuarios y claves de acceso en base al procedimiento establecido para este fin.

Art. 16.- Datos no integrados.- En caso de que la entidad requiera información que aún no integre el SINARDAP, deberá enviar un oficio suscrito por su máxima autoridad y dirigido a la máxima autoridad de DINARDAP, detallando el nombre de la entidad de la cual se requiere acceder a la información, así como los campos y la justificación debidamente motivada, estableciendo la razón de acceso, uso, normativa y competencias de la entidad. Con esta información la DINARDAP procederá con el respectivo análisis e integración de la fuente en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE DINARDAP

Art. 17.- Publicación de formularios de Acceso y Catálogo de Servicios de DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante su Dirección de Gestión y Registro, será la encargada de actualizar y publicar la información de los formularios de acceso y el Catálogo de Servicios de la DINARDAP.

Art. 18.- Remitir solicitud.- Las instituciones que requieran acceder a los servicios de la DINARDAP, deberán descargar la información de los formularios y catálogo para posteriormente, remitirla a esta Cartera de Estado mediante documento oficial. Es responsabilidad del solicitante enviar la solicitud íntegra para iniciar con el acceso a los servicios.

Art. 19.- Direccionamiento.- La Dirección de Gestión y Registro de la DINARDAP, deberá realizar un análisis de la solicitud de acceso, verificar la integridad de la solicitud y realizar el direccionamiento para dar continuidad al proceso. En caso de que la entidad no hubiere entregado toda la información, se procederá a comunicar a la misma con la finalidad de que vuelva a remitir la documentación completa.

Art. 20.- Registro de la entidad solicitante.- Una vez que se ha verificado la pertinencia de la solicitud, la Dirección de Gestión procederá con el registro de la entidad solicitante en el sistema determinado para este fin y procederá a notificar al coordinador institucional delegado con la finalidad de que éste pueda crear su rol en el sistema en base al manual de usuario remitido.

Si la entidad ya es usuaria de los servicios de DINARDAP se debe proseguir en base a lo determinado en el artículo 23 de la presente norma.

Art. 21.- Creación de Coordinador Institucional.- Cuando la entidad hubiere realizado su registro, el coordinador institucional delegado mediante el Formulario A, creará su rol en el Sistema, una vez realizado éste registro, se procederá con la aprobación del mismo por parte de la DINARDAP, a través de la Dirección de Gestión y Registro.

Art. 22.- Acceso a Información que requiere justificación jurídica.- Si dentro del requerimiento remitido por la entidad solicitante se identifica que existen campos que requieren justificación jurídica, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la información, la elaboración del informe de aprobación de campos. Una vez que el informe haya sido elaborado, la Dirección de Gestión procederá a remitir al coordinador el documento.

Art. 23.- Remitir procedimiento de acuerdo al servicio solicitado.- En base a la solicitud de la entidad requirente, la Dirección de Gestión y Registro remitirá al coordinador institucional el procedimiento de los servicios disponibles y manuales de usuario; así mismo, coordinará la respectiva capacitación.

Art. 24.- Notificación de acceso.- Una vez que se ha concluido con la integración de la entidad como usuaria de los servicios de DINARDAP, se notificará mediante documento oficial este particular. El coordinador institucional de la entidad debe aplicar el procedimiento establecido y remitido para uso de cada uno de los servicios a los cuales tiene acceso.

Art. 25.- Soporte al Usuario.- La Dirección de Gestión y Registro será la encargada de brindar soporte al usuario y canalizar internamente los requerimientos con las otras Direcciones de DINARDAP con la finalidad de entregar una atención y solución oportuna al usuario.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Sección Primera

Servidores Públicos

Art. 26.- Responsabilidades.- Las y los servidores públicos de las Instituciones referidas en la presente Norma, están expresamente obligados a guardar reserva o confidencialidad de la información que sea proporcionada por la DINARDAP a través de sus diferentes servicios.

Serán causas de responsabilidad de las y los servidores:

Usar, sustraer, destruir ocultar, inutilizar, comercializar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Actuar con negligencia, dolo o mala fe en el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme la normativa dictada para el efecto.

Art. 27.- Sanciones.- Cuando la o el servidor público haya violado el deber de guardar sigilo, confidencialidad, reserva o secreto, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Sección Segunda

Los particulares

Art. 28.- Obligaciones.- Las o los ciudadanos que, de cualquier forma, llegaren a conocer la información proporcionada a través de los diferentes servicios de la DINARDAP, contenida o resultante de los procesos derivados de su competencia, quedan obligados a guardar confidencialidad o reserva sobre la misma.

Art. 29.- Sanciones.- La máxima autoridad de las Instituciones que forman parte del SINARDAP, así como la máxima autoridad de la DINARDAP, iniciarán las acciones civiles, penales o administrativas que garanticen la conservación del deber de confidencialidad, reserva o secreto y de las trasgresiones a las mismas.

Disposición General.- Deróguese la Resolución 007-NGDINARDAP- 2014 de 23 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, mediante la cual publica la "Norma que regula la Asequibilidad de Datos Personales de los Registros Públicos".

Disposición Transitoria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Norma, las personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán acceder a los datos de otra persona que integren el SINARDAP, a través de sus servicios, una vez que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos haya establecido la respectiva tabla los costos para acceso a los servicios.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Información, con apoyo de la Dirección de Gestión y Registro de la DINARDAP.

El procedimiento establecido en la presente norma se encontrará sujeto a los principios de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, así como a la automatización y mejora en base a los proyectos y recursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; para lo cual los funcionarios a cargo deberán propender y realizar las acciones necesarias para contribuir con la política de simplificación de trámites.

Esta Norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

ANEXO 1

FORMULARIO A SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

SECCIÓN I

PRIMERA: DATOS.-

1.1. Datos del Solicitante.-

a)	Nombre de la Entidad:	
b)	RUC de la entidad:	
c)	Dirección domiciliaria:	
d)	Nombres y Apellidos de la Máxima Autoridad/Representante Legal:	
e)	Número de cédula de la Máxima Autoridad/Representante Legal:	
f)	Denominación del Cargo:	

1.2 Información de Contacto.-

a)	Nombre completo:	
b)	Cargo:	
c)	Correo electrónico:	
d)	Número de teléfono:	

1.3 Información Técnica.-

a)	Número (s) de IP pública (desde la cual su entidad tiene salida a internet):	
-----------	--	--

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS A LOS CUALES SOLICITA EL ACCESO

2.1 ACCESO AL SERVICIO INFODIGITAL

En caso de que la entidad requiera acceso al Servicio INFODIGITAL por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por día:	
b)	Áreas donde se va a utilizar el acceso al Portal:	
c)	Procesos para los cuales utilizará el acceso a la información mediante Infodigital:	

2.2. ACCESO AL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

En caso de que la entidad requiera acceso al Servicio de INTEROPERABILIDAD por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por día:	
b)	Detalle de aplicativos, portales o sistemas donde se va a configurar el servicio web:	

--	--

2.3 ACCESO AL SERVICIO DE FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS DEL CIUDADANO

En caso de que la entidad requiera acceso al Servicio de FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS DEL CIUDADANO por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por día:	
b)	Áreas donde se va a utilizar el acceso al servicio:	
c)	Detalle de Trámites que realiza la entidad:	

TERCERA: DECLARACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.-

La entidad solicitante declara, en base a la presente solicitud que conoce los servicios que brinda la DINARDAP, así como los numerales 11 y 19, del artículo 66 de la Constitución de la República; artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

En consecuencia, queda obligada a dar a la información que reciba, el uso exclusivo para el que le sea concedido, debiendo custodiarla con prudencia, y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, comercialización, uso o divulgación no autorizados.

CUARTA: TERMINACIÓN.-

El acceso al consumo de información o datos del SINARDAP, se dará por terminado en los siguientes casos:

- 3.1 Por incumplimiento de las cláusulas de este instrumento.
- 3.2 Por decisión unilateral de la máxima autoridad de la DINARDAP.
- 3.3 Por disposición de autoridad competente.
- 3.4 Por intromisión o intento de intromisión en el SINARDAP, por parte de la entidad solicitante.
- 3.5 Por el mal uso de la información, debidamente comprobado.
- 3.6 Por petición de la entidad solicitante.
- 3.7 Por no informar el cambio del Coordinador Institucional por parte de la entidad solicitante.

SECCIÓN III

CUARTA: DELEGACIÓN DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Como máxima autoridad de la institución solicitante, delego la función de Coordinador Institucional del SINARDAP al señor (a)....., con cédula de ciudadanía No., quien se desempeña como (Colocar el cargo en la institución).

QUINTA: CAMBIO DE COORDINADOR INSTITUCIONAL.-

La entidad solicitante deberá notificar a la DINARDAP el cambio del Coordinador Institucional, sea de manera temporal o definitiva, con la finalidad de deshabilitar los accesos autorizados y entregar las nuevas autorizaciones al funcionario que lo remplace. Para el efecto deberá remitir la solicitud de cambio de coordinador "Formulario C" y enviar el respectivo acuerdo de uso y confidencialidad.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

1. Gestionar y autorizar el acceso a los servicios de DINARDAP a los usuarios de su entidad que por su competencia y funciones sea necesaria la información.
2. Motivar y brindar la capacitación técnica y legal necesaria para el adecuado manejo del servicio, al cual solicitaron el acceso, a quienes por sus funciones y competencias se les otorgue autorizaciones de uso, utilizando las herramientas de aula virtual de DINARDAP y capacitación presencial
3. Conservar un expediente con los acuerdos de uso y confidencialidad de los usuarios del servicio.
4. Conservar un expediente con toda la documentación gestionada para uso de los servicios de DINARDAP.
5. En el caso que el Coordinador Institucional detectare o tuviere conocimiento, que el funcionario a quien se ha autorizado el acceso al servicio, esta utilizando de forma ilícita la herramienta, quedara sujeto a lo establecido por la normativa legal vigente, así como al Acuerdo de Uso y Confidencialidad, debiendo cancelar de

manera inmediata la autorización de acceso al funcionario, y dará aviso a la máxima autoridad de la entidad solicitante para que dé inicio con el correspondiente sumario administrativo, así como a la máxima autoridad de la DINARDAP, quien se guarda el derecho de seguir las acciones legales pertinentes, de conformidad con la normativa vigente para tal efecto.

6. Llevar un control de la utilización que los funcionarios con acceso al servicio, están realizando, así como de las claves de acceso y el consumo de la información que realizan.
7. Velar por el buen uso de la información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
8. Gestionar oportunamente las necesidades de su entidad para uso de los servicios de DINARDAP.
9. Socializar en su entidad el acceso a la información del SINARDAP con la finalidad de contribuir a la simplificación de trámites, optimización de recursos, responsabilidad ambiental y cero papeles.

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, la máxima autoridad y/o representante legal suscribe este instrumento, a los ____ días del mes de ____ de ____

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD/REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE COMPLETO
CARGO

ANEXO 2

**FORMULARIO B
ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Yo, (NOMBRE DEL COORDINADOR, SUPERVISOR O VISUALIZADOR), con cédula de ciudadanía No..... en mi calidad de (CARGO), en adelante y para efectos del presente instrumento me he denominado como **EL FUNCIONARIO**, de manera libre y voluntaria suscribo el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*
2. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...";*
3. El artículo 229 del código ibidem, manifiesta: *"Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".*
4. Mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, con carácter de orgánica a partir de la reformada publicada en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre de 2012, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
5. La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente*

o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...";

6. El artículo 27 de la Ley ibidem establece: *"Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas";*
7. Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público".*
8. Mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, **EL FUNCIONARIO** se compromete a guardar el sigilo y la reserva de la información que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos le permita visualizar, puesto que los datos requeridos hacen parte de su plan estratégico de competencia en el ámbito nacional, y su divulgación, pondría en riesgo la existencia misma de la Institución y el SINARDAP, así como la vulneración expresa al alto principio constitucional.

Además, **EL FUNCIONARIO** se compromete a hacer uso de los servicios de la DINARDAP, únicamente para las actividades relacionadas con el cargo que desempeña conforme a las obligaciones y prohibiciones que la DINARDAP establezca en el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

EL FUNCIONARIO ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio,

oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

Esto se hace extensivo al mal uso de la información crediticia, regulada en la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la SECCIÓN III denominada "DE LA DEFENSA DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA" que dispone en su artículo innumerado lo siguiente: *"Las personas que por diversas causas lleguen a tener acceso a reportes emitidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (incluyendo a funcionarios, empleados, agentes, entre otros), deberán obligatoriamente guardar confidencialidad sobre la información contenida en ellos, siendo prohibido utilizarla para fines distintos del análisis crediticio"*.

El funcionario se obliga a:

1. Aperturar una cuenta personal, a través de la aplicación DATO SEGURO; y proporcionar a la DINARDAP su nombre de usuario a fin de otorgarle los accesos correspondientes.
2. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.
3. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
4. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites y cero papeles, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencia

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES DEL FUNCIONARIO.-

El funcionario no podrá:

- 4.1 Modificar, alterar, divulgar, comercializar, difundir, etc, la información a la que acceda.
- 4.2 Publicar, difundir, ceder, transmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso a la información constante en el SINARDAP.
- 4.3 Conferir certificaciones registrales de la información a la que acceda.
- 4.4 Revelar su clave de acceso al SINARDAP a terceros.
- 4.5 Utilizar las claves de acceso cuando está haciendo uso de vacaciones o permisos institucionales.
- 4.6 Enlazar y relacionar la información a la que acceda, con la información propia de la entidad solicitante sin prestar atención a las actualizaciones de la misma.
- 4.7 Utilizar una IP que no ha sido registrada en la DINARDAP para acceder al servicio requerido, brindado por la DINARDAP a través de la plataforma del SINARDAP.

CLAUSULA QUINTA.- SANCIONES:

EL FUNCIONARIO queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las Leyes y reglamentos relacionadas con la materia, principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

EL FUNCIONARIO que incumpliere las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sancionado por la Máxima Autoridad de la entidad en la que presta sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, de ser servidor público. Y a la normativa legal sancionatoria vigente de ser servidor privado.

EL FUNCIONARIO que incumpliera con lo establecido en el presente acuerdo, se le revocará automáticamente el servicio brindado por la DINARDAP, y cualquier otra aplicación o servicio al que tenga acceso.

Asimismo, de conformidad a lo determinado en la SECCIÓN III denominada "DE LA DEFENSA DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos queda advertido de lo siguiente: *"Quien empleare o divulgare indebidamente la información contenida en un reporte de crédito o alterar la información proporcionada por la fuente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la legislación penal correspondiente, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas y civiles a las que hubiere lugar"*.

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:

En caso que el funcionario Coordinador Institucional incumpliere las estipulaciones del presente instrumento, será sancionado administrativamente, previo el correspondiente sumario administrativo impulsado por la entidad a la que representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la naturaleza de su cargo de ser servidor público o privado.

CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES

7.1.- EL FUNCIONARIO declara conocer que todos los registros de datos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son de carácter público, por lo que utilizará la información exclusivamente en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además, mantendrá la información a la que tuviere acceso de manera confidencial y reservada, en virtud de la protección que gozan por parte del orden jurídico constituido.

7.2.- EL FUNCIONARIO declara, que conoce el funcionamiento de los servicios que presta la DINARDAP a través del SINARDAP; así como, el artículo 66 numerales 11 y 19, y artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

7.3.- EL FUNCIONARIO declara y acepta de manera libre y voluntaria que la Institución a la que pertenece inicie las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de que se determine que se ha vendido o intercambio información no autorizada, así como que se ha visualizado o usado información del SINARDAP sin que se cuente con los justificativos y sustentos del caso.

7.4.- EL FUNCIONARIO declara, que conoce los procedimientos de acceso a los servicios, establecidos por la DINARDAP con todas las obligaciones inmersas en el mismo y se compromete a su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad tendrán una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo podrá ser revocada cuando las condiciones legales lo ameriten.

CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

EL FUNCIONARIO acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscribe el presente documento, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, eldede 2014.

FIRMA DEL FUNCIONARIO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO
CARGO DEL FUNCIONARIO

ANEXO 3

**FORMULARIO C
CAMBIO DE COORDINADOR INSTITUCIONAL**

PRIMERA: CAMBIO DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Como máxima autoridad de la institución con acceso a los servicios proporcionados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, solicito expresamente el cambio de coordinador institucional en función de (colocar motivo).

SEGUNDA: DELEGACIÓN DEL NUEVO COORDINADOR INSTITUCIONAL.-

Como máxima autoridad de la institución solicitante, delego la función de Coordinador Institucional del SINARDAP al señor (a)....., con cédula de ciudadanía No., quien se desempeña como (Colocar el cargo en la institución).

TERCERA: SOCIALIZACIÓN DE OBLIGACIONES DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Por medio del presente se pone en conocimiento que ha sido socializado al nuevo coordinador las siguientes obligaciones.

1. Gestionar y autorizar el acceso a los servicios de DINARDAP a los usuarios de su entidad que por su competencia y funciones sea necesaria la información.
2. Motivar y brindar la capacitación técnica y legal necesaria para el adecuado manejo del servicio, al cual solicitaron el acceso, a quienes por sus funciones y competencias se les otorgue autorizaciones de uso, utilizando las herramientas de aula virtual de DINARDAP y capacitación presencial
3. Conservar un expediente con los acuerdos de uso y confidencialidad de los usuarios del servicio.
4. Conservar un expediente con toda la documentación gestionada para uso de los servicios de DINARDAP.
5. En el caso que el Coordinador Institucional detectare o tuviere conocimiento, que el funcionario a quien se ha autorizado el acceso al servicio, esta utilizado de forma ilícita la herramienta, quedara sujeto a lo establecido por la normativa legal vigente, así como al Acuerdo de Uso y Confidencialidad, debiendo cancelar de manera inmediata la autorización de acceso al funcionario, y dará aviso a la máxima autoridad de la entidad solicitante para que dé inicio con el correspondiente sumario administrativo, así como a la máxima autoridad de la DINARDAP, quien se guarda el derecho de seguir las acciones legales pertinentes, de conformidad con la normativa vigente para tal efecto.

6. Llevar un control de la utilización que los funcionarios con acceso al servicio, están realizando, así como de las claves de acceso y el consumo de la información que realizan.
7. Velar por el buen uso de la información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
8. Gestionar oportunamente las necesidades de su entidad para uso de los servicios de DINARDAP.
9. Socializar en su entidad el acceso a la información del SINARDAP con la finalidad de contribuir a la simplificación de trámites, optimización de recursos, responsabilidad ambiental y cero papeles.

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, la máxima autoridad y/o representante legal suscribe este instrumento, a los ___ días del mes de ___ de ___

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD/REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE COMPLETO
CARGO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.- Archivo.

[No. PCH-DPRRAF1600000009](#)

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NACDGERCG14- 00313, publicada en el (Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014) [Ed. Esp. mayo 30 No. 134 de 2014](#), establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el [Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010](#), por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NACDGERCG16- 00000383, publicada en el Primer [Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016](#), el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos notificados desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la ciudadanía No. de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a los servidores públicos de Gestión Tributaria, BARRIGA FRAY RAÚL DANIEL con cédula de ciudadanía No.0603010620, BECERRA MANZANO CESAR ERNESTO con cédula de ciudadanía No.0602768962, BERNAL BARZALLO JENIFFER PAOLA con cédula de ciudadanía No.0602847246, CARRILLO JACOME LUIS FERNANDO con cédula de ciudadanía No.1802396992, CASTILLO MENDOZA MAURICIO FERNANDO con cédula de ciudadanía No. 1 710552793, CEPEDA PACHECO SONIA PAULINA con cédula de ciudadanía No.0602466914, DAQUI BASANTES IVAN MAURICIO con cédula de identidad 0601309073, JARA MEJIA MONICA FERNANDA con cédula de ciudadanía No.0602921009, MANTILLA SAMANIEGO LORENA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía No.0602576977, MORENO MASALEMA PAULINA HERMELINDA con cédula de ciudadanía No.0603130725, NAVAS ESPIN DANILO XAVIER con cédula de ciudadanía No.1803213154, NUÑEZ ZAPATA MARIA TERESA con cédula de ciudadanía No.0602599268, PANCHEZ CHINCHE ELIANA PATRICIA con cédula de ciudadanía No.0603362963, PAREDES TELLO KATTY JIMENA con cédula de ciudadanía No.0602536351, PARREÑO MANZANO NUBE MAGDALENA con cédula de ciudadanía No.0603126566, RECALDE BRAVO PATRICIA SOLEDAD con cédula de ciudadanía No.0602604589, ROMERO LARREINA MARIA LORENA con cédula de ciudadanía No.0602465932, SALAZAR ANDRADE JORGE VINICIO con cédula de ciudadanía No.0603198185, SANTILLAN MENESES SILVIA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía No.0603833740, TROYA TAPIA RAFAEL HOMERO con cédula de ciudadanía No.0602503765, VACA VELA MARIA FRANCISCA con cédula de ciudadanía No.0603264250, VILLAGRAN MARCILLO MARIA ISABEL con cédula de ciudadanía No.0603563776, VILLARROEL GUERRON AMERICA DEL ROCIO con cédula de ciudadanía No.0601457617, las siguientes atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

a) Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

b) Notificar documentos emitidos por Gestión Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Asignar a los servidores públicos de Asistencia al Contribuyente, CARRILLO MERINO CAROLA ELIANA con cédula de ciudadanía No.0603826652, FIALLO VITERI MARIA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía No. 1712643558, OCHOA PONCE ODERAY PATRICIA con cédula de ciudadanía No. 0603558222, OROZCO GUANOLUISA LORENA GABRIELA con cédula de ciudadanía No. 0603600768, PAREDES RIVERA VERONICA MONSERATH con cédula de ciudadanía No.0602652885, PAREDES

SANTILLAN VANESSA SOLEDAD con cédula de ciudadanía No.0602042574, PAZMIÑO MEZA JOSE IGNACIO con cédula de ciudadanía No. 0201565561, PUENTE ALARCON XIMENA DEL PILAR con cédula de ciudadanía No.0604355024, RIVERA ERAZO RAUL ALBERTO con cédula de ciudadanía No.0601843949, VERDESOTO MOREANO MONICA MAGDALENA con cédula de ciudadanía No.0603464603, VIEIRA MESA ANDREA ENRIQUETA con cédula de ciudadanía No.1803498219, VASQUEZ ALTAMIRANO JORGE LUIS con cédula de ciudadanía No. 0602364168, LOPEZ CARGUAYTONGO EDISON FRANCISCO con cédula de ciudadanía No.0603607698, RAMOS DIAZ AIDA MARCELA con cédula de ciudadanía No.0603370289, MERA ALCOSER MONICA PAULINA con cédula de ciudadanía No. 0603241365, GUEVARA BENITEZ MAYRA ALEJANDRA con cédula de ciudadanía No. 0604140509, SANTILLAN ALDAZ ALICIA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía No. 0603678301, las siguientes atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

a) Notificar clausuras y ejecutarlas mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

b) Notificar documentos emitidos por Asistencia al Contribuyente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Designar a los funcionarios: LUIS ALBERTO GALAN MERINO con cédula de ciudadanía No. 0602389702, NANCY VALERIA GUADALUPE VALLADARES con cédula de ciudadanía No. 0604032409, PABLO ALBERTO ROBALINO MALDONADO con cédula de ciudadanía No. 0602683328, VICTOR MANUEL GARCES VILLAGOMEZ con cédula de ciudadanía No. 0603036476, JUAN CARLOS BONILLA CAMACHO con cédula de ciudadanía No. 0603404211, MARIA BELEN COBA DONOSO con cédula de ciudadanía No. 0603336199, CARMEN MARISOL TOLEDO FIALLO con cédula de ciudadanía No. 0602582652, PAULINA ALEXANDRA ALLAUCA FLORES con cédula de ciudadanía No. 0603241571, notificadores de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones No. PCHDPRRAF15- 00000014; No. PCH- DPRRAF14-00000005.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en ciudad de Riobamba, a 19 de octubre del 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

[No. PCH-DPRRAF1600000010](#)

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSG14-00903 emitida el 13 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NACDGERC14- 00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el [Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010](#), por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NACDGERC16- 00000383, publicada en el Primer [Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016](#), el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos suscritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la ciudadanía No. de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NACDGERC14- 00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NACDGERC16-00000383, publicada en el [Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016](#); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo con cédula de ciudadanía No. 0602604589 funcionaría del Proceso de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos pertinentes a personas naturales:

Oficios de inicio del procedimiento sumario;

Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

Oficios de inconsistencias;

Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;

Oficios de multas e intereses;

Oficios de preventiva de clausura.

Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos a personas naturales

Art. 2.- La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No. PCH- DPRRAFI16-00000004 emitida por la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCHDPRRAFI15- 00000009.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de octubre del 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.